Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00490-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ NAVARRO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Ajústese la demanda en lo concerniente a la cuantía del proceso, nótese que las pretensiones aquí planteadas no superan los 40 S. M. L. V. (Art. 82 núm. 8 en concordancia con el art. 25 del C. G. P.)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el capítulo de los hechos, la actora no se manifestó al respecto**, aclárese,** por qué, el endoso que presenta el titulo valor pagaré No. 3350090394 base de la ejecución que se pretende, señala una obligación que no aparece reflejada en la literalidad del precitado título. (Art. 82 numeral 4 en concordancia con el Art. 422 del C. G. P.)

TERCERO: De acuerdo con lo manifestado en el numeral 5 del acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, **aclárese**, por qué se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma MGR Abogados y Consultores S.A.S.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

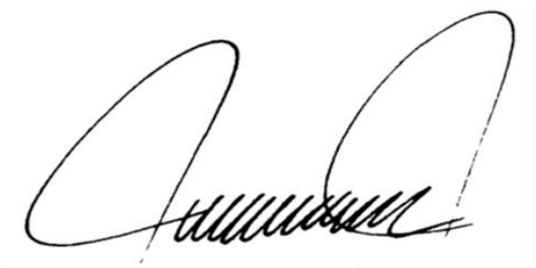

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076
Fijado hoy **30 de julio de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG